

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CALOTO – CAUCA

Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052

j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO No. 142
: CIVIL
: PARTIDA No. 2019-00021-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Caloto – Cauca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

OBJETO A RESOLVER

Revisados los documentos allegados por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, los cuales fueron solicitados por el Despacho en audiencia de primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020), se tiene que si bien es cierto tales documentos no están completos, no obstante puede evidenciarse que dos de ellos corresponden a recibos del impuesto predial de los lotes del señor **ANDRES MAURICIO CHAPARRO**, con avalúos de 15.792.000 y 167.471.000, respectivamente, es decir, que la cuantía supera los CIENTO CINCUENTA (150 SMMLV) y por lo tanto escapa al conocimiento de este Despacho.

Como ya se dijo, encontrándose el proceso para su estudio, se encuentra que este Juzgado carece de competencia para conocer del mismo, al tenor del numeral 7 del artículo 26 del C.G.P. toda vez que la norma en cita ha estimado la cuantía para determinar la competencia para este tipo de procesos.

Ahora bien, teniendo en cuenta el artículo 20 del C.G.P. (competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia), y el valor de la cuantía en los avalúos catastrales presentados por el apoderado de la parte demandante, la competencia en razón de la cuantía en primera instancia, debe adelantarse ante el JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO de esta localidad, por lo que se remitirá el expediente a dicho juzgado para lo de su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA, por el factor cuantía para conocer de este proceso, por los motivos antes señalado.

SEGUNDO: REMITIR el expediente por competencia y a la mayor brevedad posible al JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE CALOTO – CAUCA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

AURA YANNET CARVAJAL MOLINA